

BOLETIN OFICIAL

Gobierno del D.^o JOAQUIN CASTELLANOS

Dirección y Administración

SECRETARÍA DE POLICÍA

LEY DE CREACIÓN DEL BOLETÍN

LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º—Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETIN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministro de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en este boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los Sub-secretarios de Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes

de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETIN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETIN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasione esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Salta de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. J.

Departamento
de
Gobierno

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ

ACUERDO DE MINISTROS

Decreto N.º 1016

Vista la nota elevada por el señor Jefe de Policía proponiendo la creación del cargo de Comisario Pagador y

CONSIDERANDO

a) Que, a pesar de que la Policía actual cuenta con un personal seleccionado, cuyo comportamiento en conjunto señala un notable progreso para la institución, se nota todavía algunas fallas y deficiencias proveniente en general de la influencia de prácticas viciosas que han sido comunes y permanentes, y que tanto los empleados como el público se habían acostumbrado a considerar como inevitables en la autoridad policial.

b) Que, en estas prácticas viciosas toleradas y hasta amparadas en épocas anteriores como un medio de favorecer a los comisarios de policía, estaba la de entregarles una cantidad fija para el pago de cada comisario sin verificarse por la superioridad si el número de agentes en servicio correspondía o no al computado en las planillas.

c) Que, esta situación que no solamente se presta sino que casi insitaba al abuso, no fue ni es naturalmente aprovechada por los comisarios anteriores, ni actuales que tenían y tienen más despierto el sentimiento del pundonor, pero estas actitudes honrosas de probidad personal no excluyen la posibilidad de que otros no observen las mismas normas severas de conducta, por falta de la debida vigilancia y contralor a que debe estar sujeto todo el personal de las reparticiones públicas.

d) Que, esta vigilancia no pudo antes ni hasta ahora realizarse, por la incomprensible omisión, única seguramente en el país, de que haya una policía sin un solo Inspector.

e) Que, el P. E. trató de reparar esta falla fundamental en el mecanismo de la policía, proponiendo en su proyecto de presupuesto la creación de un comisario inspector, lo que por la conocida causa del obstruccionismo legislativo no ha podido llevarse a efecto, como todas las demás ideas y mejoras de servicios públicos pendientes de la consideración de las H. H. Cámaras.

f) Que, es también indispensable establecer en forma regular y permanente la inspección de las comisarias de campaña no solo para los naturales fines de vigilancia al personal, sino para que la dirección y el gobierno esten constant e

y ampliamente informados de las necesidades de cada zona, en cuanto a los a los servicios policiales, y de la opinión, que debe tenerse siempre en cuenta, de los vecindarios sobre la conducta y la eficacia de los empleados de cada comisaría de campaña.

g) Que, también es notoria la necesidad de un empleado especial destinado a verificar el pago del personal de policía de campaña por las razones expuestas en la nota de referencia elevada por la Jefatura. Por estas consideraciones:

*El P. E. de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Créase los puestos de Inspector General de Policía y de Inspector Pagador con el sueldo de 300. \$ el primero y 200 el segundo.

Art. 2.º—Nómbrase de acuerdo con la propuesta del señor Jefe de Policía, Inspector Pagador a D. Ernesto Campilongo.

Art. 3.º—El gasto que ocasione el presente decreto se hará de Rentas Generales y con imputación al mismo, hasta tanto que sea incluido en la ley de presupuesto.

Art. 4.º—Dese cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 5.º—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Agosto 28.º de 1920.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1017

Habiendo quedado vacante el cargo de Secretario de Policía, y,

CONSIDERANDO:

1) Que, se hace de imprescindible necesidad dotar a la Institución Policial de un Asesor Letrado dada la diversa naturaleza de los asuntos en que es llamada a intervenir, las condiciones en que procede su intervención y las posibles consecuencias que derivan de los mismos.

2) Que, teniendo presente las funciones desempeñadas por el Secretario de Policía, no resulta inconveniente extenderla para que en ella se comprendan también las de Asesor Letrado, cargo que debería tener ya en pleno funcionamiento la Institución Policial por su propia importancia igualmente.

3) Que, comprendiendo en la función de Secretario las de Asesor Letrado, es justo aumentar la remuneración correspondiente, por tanto.

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Secretario y Asesor Letrado de Policía, al Dr. Ernesto Bavio, con la asignación mensual de \$ 350.00.

Art. 2.º.—De la diferencia en el sueldo asignado, con el que actualmente tiene dicho cargo, se tomará de Rentas Generales con imputación al presente.

Art. 3.º.—Dése cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 28 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ.

Es copia: D. López Reyna

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N.º 1019

Vista la renuncia presentada por el señor H. Natal Vanetta del cargo de Comisario de Orán, y en atención a sus fundamentos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Aceptase la renuncia interpuesta por el señor H. Natal Vanetta y nómbrese, en su reemplazo, Comisario de Policía de Orán al señor Cipriano Collados.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 28 de 1920.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ.

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1020

Debiendo celebrarse en la Capital Federal el Primer Congreso Argentino de la Habitación, al que ha sido invitado a adherirse y enviar un representante el Gobierno de la Provincia,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Delegado Oficial «ad-honorem» al Congreso Argentino de la Habitación al señor don Bernardo González Arrill.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Agosto 31 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: M. I. Avellaneda Of. 1.º

Decreto N.º 1021

Encontrándose vacante el cargo de 2.º Jefe de la Oficina Central del Registro Civil, por fallecimiento de don Lucán Arias, que lo desempeñaba,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese 2.º Jefe de la Oficina Central del Registro Civil de la Ca-

pital al señor don Belisario Rivas.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 31 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: M. J. Avellanada.—O. 1.º de G

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N.º 1014

Salta, Agosto 28 de 1920

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Patentes,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Fijase como remuneración de los empadronadores y clasificadores de patentes de esta capital por el año en curso la comisión del 1,2 por ciento a cada uno, sobre el monto del importe resultante según los cuadros respectivos.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

EDICTOS

Salta, Septiembre 3 de 1920

Y vistos, este expediente N. 1 de caducidad de concesiones mineras y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Nacional N. 10273, por resolución de esta Autoridad Minera fecha 12 de Agosto del corriente

año; fundada en la falta de pago de canon correspondiente, se declaró la caducidad de las concesiones mineras denominadas «Firmeza» y «Poderosa» de Marteatena, Reviriego y Briones y «El Triunfo» de Marteatena, Del Carril y Reviriego.

Que publicada dicha resolución en el N. 821 del Boletín Oficial de fecha 20 de Agosto próximo pasado, los interesados no han comparecido a notificarse como está dispuesto en el Art. 18 del decreto Reglamentario N. 1181, ni han formulado observación alguna; en su mérito, y atento lo dispuesto en los art. 7 y 9 de la citada Ley N. 10273; con intervención de la Dirección General de Rentas y en el local de la misma, procédase a la venta en remate público por el martillero señor Ricardo M. López de las minas antes nombradas, con la base del canon y multa adeudadas y gastos que se calcularen.

El remate deberá tener lugar a la hora que el martillero designe, sesenta días después del de la publicación de la presente, que se hará en el Boletín Oficial y previa publicación de edictos en los diarios «El Cívico» y «La Provincia» durante los cuarenta días últimos al señalado para la venta y por una vez en el Boletín Oficial.

Notifíquese a sus efectos al Sr. Director General de Rentas y al martillero nombrado; fecho publíquese.

Firmado: Zenón Arias

SUCESORIO El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Francisco E. Padilla, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Rosa Saravia de Alvarez ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante Juzgado y secretaria del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiera lugar por derecho. Salta Marzo 8 de 1920

Ricardo N. Messones E. Secretario

E. de CÍTACION—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Humberto Cánepa, se cita por el presente y por el término de 20 días, a don Halin Saul, se presente por si o apoderado, a contestar la demanda, por cobro de pesos que le ha promovido don Angel Abraham, como cesionario de los señores Toranto y Hensy, de la misma que se ha ordenado se le corra traslado, y sea bajo apercibimiento de nombrársele defensor que lo represente en dicho juicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del Código de Procedimientos en lo C. y C. Salta, Agosto 6 de 1920.

Ricardo N. Messones E. S.

TESTAMENTARIO—Habiéndose declarado abierto el juicio testamentario de doña Isabel Zerda por auto de fecha de ayer del señor Juez de 1ª Instancia y 3ª nominación Dr. Humberto Cánepa, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta testamentaria, se presenten a hacerlo valer dentro del término de

30 días bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar en derecho—Salta, Agosto 24 de 1920

Ricardo N. Messones. Secretario.

SUCESORIO—El señor Juez de 1ª Instancia de 2ª nominación, Dr. Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Bonifacio Gonza ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaria del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Salta, Agosto 18 de 1920

Juan Ramón Tula, Secretario.

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Urbana Velez Sueldo por auto de fecha ayer del señor Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación doctor Humberto Cánepa; se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Salta, Agosto 11 de 1920

Ricardo N. Messones E. S.

REHABILITACION—Por disposición del señor Juez de 1ª instancia y segunda nominación, doctor Alberto Mendioroz, secretaria del outorizante, se hace saber que en la solicitud de rehabilitación comercial presentada por DON RAMON MESTRES, ha recaído el auto del tenor siguiente:—Salta, Agosto 11 de 1920.—De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 151 de la Ley de Quiebras, hágase saber el pedido de rehabilitación a fin de que los acreedores puedan ejercitar su derecho de oposición dentro de los dos meses contados desde la publicación de edictos que se hará durante veinte días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «BOLETIN OFICIAL».—Mendioroz—Lo que se publica a sus efectos

Salta, 21 de Agosto de 1920.

Juan Ramón Tula, E. S.

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña **Felicidad Gomez de Uriburu** por auto de fecha 11 del corriente mes y año del señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. y 3ª Nominación Dr. Humberto Cánepa; se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Salta, Setiembre 20 de 1920.

Ricardo N. Messone, E. S.

SUCESORIO—El señor Juez de primera instancia de segunda nominación, doctor Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite, llame y emplaze por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de **JUSTINO CORTES** ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este Juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Salta, Setiembre de 1920.

Juan Ramón Tula, E. S.

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña **Candelaria Peralta de Martínez** por auto de fecha cinco del corriente mes y año del señor juez de primera instancia y 1ª nominación doctor Daniel Etcheverry; se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Salta, Agosto 19 de 1920.

Tomás Izarrualde, Secretario.

REMATÉS

**POR JOSÉ MARIA DECAVI
JUDICIAL**

Base \$ 2.533.33.

Por orden y disposición del juez de 1º Instancia y 2ª nominación Dr. Alberto Mendioroz, Secretaria a cargo del Escribano Juan Ramón Tula, como per-

teneciente al juicio ejecutivo seguido por el Banco Provincial de Salta contra a sucesión de **Amelia V. de Aguirre**, el día 20 de Octubre de 1920, a horas 11, en el local Bar del Plata, Plaza 9 de julio avenida Caseros, donde estará mi bandera, venderé en público remate con la base de \$ 2.533.33 ó sean las dos terceras partes de la tasación fiscal la casa esquina y terreno ubicada en la Avenida General Alvarado al Naciente, en la esquina formada por ésta y la Avenida que une la de General Alvarado y la que se prolonga del Parque San Martín hacia el Cementerio.

Límites:

Norte: con la avenida General Alvarado; Sud: con propiedad que fué de Samuel Piérola hoy de los señores Isasmendi y cia; Este: propiedad de Pedro Arancibia que antes fué de E. Martínez, y Oeste, con la avenida que une la de General Alvarado y la que se prolonga del Parque San Martín al Cementerio.

Extensión

Mide sobre la avenida General Alvarado 19:90 mts y sobre la otra avenida con la que hace esquina 15.50 mts, lo que hace una superficie de 308.45 cmts.

Edificación

La edificación es moderna de material cocido; consta de una sola esquina piso de baldosa, dos habitaciones amplias, pisos de pino—tea y un Zaguán piso de laja recuadrada: todas estas con techo de teja y tejuela; dos habitaciones y galpón techo de Cine para cocina, pozo con bomba. Tiene un patio. Todo el fondo cerrado con muros de material cocido.

Títulos

La circunstancia de estar la propiedad hipotecada al Banco ejecutante, garante la bondad de los títulos; los que pueden verse en el Banco Provincial. El comprador deberá obrar en el acto mismo del remate, el 20 % como seña y a cuenta de la compra. Para mayores datos recurrir al suscrito martillero en su escritorio calle Santiago N° 450—*José M. Decavi* Martillero

POR JOSE M. DECAVI

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 3ª nominación Dr. Humberto Cánepa Secretario Ricardo N. Messone y como perteneciente a la ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta contra el Dr. Sergio Moguillanos, el día 15 de Noviembre de 1920, a horas 17 en punto en el local del Bar del Plata, Plaza 9 de Julio avenida Caseros, donde estará mi bandera, venderé al contado y al mejor postor, un campo denominado «San Joaquín» compuesto de 937 hectáreas con 4.450 metros cuadrados, ubicada en el departamento de Rivadavia dentro de los siguientes límites: al Norte, la Estancia N. C. 5; al Este, la Estancia N. G. 13; al Sud, la Estancia N. G. 19 y al Oeste la Estancia N. G. 12.

Fijase como base para la venta, la suma de \$2.400 que representa las dos terceras partes de la valuación fiscal.

El adjudicatario obligara en el acto del remate 21 20 % sobre el precio de la venta como seña y a cuenta de la compra.

Los títulos de propiedad pueden examinarse en el Banco Provincial de Salta, cuyo establecimiento es acreedor hipotecario sobre este inmueble, lo que garante la hondad de los títulos.

José M. Decavi Martillero Público

POR JOSÉ MARÍA LEGUIZAMÓN**JUDICIAL**

Por disposición del Sr. Juez Dr. Etcheverry y como correspondiente a la ejecución seguida por José Antonio Araoz contra Luis N. Ramos, el 16 de Setiembre a las 17, en mi escritorio Urquiza 462, venderé sin base y al contado, un toruo mecánico marca Agar Cross.

José M. Leguizamón Martillero